



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil diez, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0819800000710**, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información relacionada con aspectos biológicos del molusco callo de hacha en las localidades de Bahía Magdalena y Laguna San Ignacio, Baja California Sur. Específicamente información sobre los censos históricos de callo de hacha (zonas de distribución y abundancia) que se han llevado a cabo en ambas localidades desde 1995 a la fecha. Esta información la requiero para llevar a cabo mi tesis de doctorado, ya que mi tesis está enfocada en la distribución y abundancia de pastos marinos y callo de hacha en estas localidades, dos especies que ecológicamente están muy relacionadas." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Esta información se encuentra concentrada en las instalaciones del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras (CRIP) en la ciudad de La Paz, Baja California Sur." (sic)

2. Con fecha diez de febrero de dos mil diez, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificó al recurrente que ampliaba el plazo para responder a su solicitud de acceso a la información, dicha prórroga fue motivada de la siguiente manera:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0819800000710**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, el día **13/01/2010**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

Las razones que motivan la prórroga son:

[Firma]
[Firma]



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por este medio le informamos que es muy extensa la información que se tiene que recabar para dar cumplimiento a esta Solicitud de Información, por lo anterior le informamos que se solicita prórroga para entrega de respuesta.

Quedo a sus órdenes y le comunico que a la brevedad se atendera su solicitud de información.

UNIDAD DE ENLACE
DEL INAPESCA

Archivo:

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 10/02/2010 14:35:00" (sic)

3. Con fecha once de marzo de dos mil diez, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca notificó al recurrente, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0819800000710**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, el día **13/01/2010**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

En relación con la solicitud de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto a los datos de abundancia y distribución del callo de hacha en Baja California Sur, en anexo envío a archivo electrónico con la información disponible en este Centro.

No omito mencionar que los resultados del estudio que se pretenden realizar son de interés de este Centro Regional de Investigación y que podrían contribuir a los elementos técnicos para el manejo de este recursos en Baja California Sur.

Por lo anterior, de ser factible, no tenemos inconveniente que el solicitante haga contacto nosotros con el fin poder apoyarle y proporcionar información u orientación adicional que pueda requerir para su estudio

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, quedando de Usted pra cualquier información adicional.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

Archivo: 0819800000710_065.xls

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 11/03/2010 17:39:15

Si usted solicitó datos personales; se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción elegida con costo." (sic)



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

El archivo adjunto contiene en formato *Excel* la siguiente información:

"LAGUNA DE SAN IGNACIO:

AÑO 2002		AÑO 2003	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media	BANCO	Densidad media
Isla de Piedra a Kuyima	2,77	Isla de Piedra a Kuyima	3,02
Los Cantiles a Isla de Patos	3,27	Los Cantiles a Isla de Patos	6,29
Bajo Grande	3,81	Bajo Grande	1,69
Bajo del Mapache	1,62	Bajo del Mapache	
Bajo de la Olla	4,87	Bajo de la Olla	
Bajo de En medio	3,97	Bajo de En medio	2,70
Isla de Patos a La Base	2,45	Isla de Patos a La Base	2,78
La Base a Kuyima	4,44	La Base a Kuyima	5,23
La Boca del Cardón		Banco Nuevo	3,25
TOTAL		TOTAL	
<i>Pinna rugosa</i>			
BANCO	Densidad media	BANCO	Densidad media
Isla de Piedra a Kuyima	2,30	Isla de Piedra a Kuyima	2,62
Los Cantiles a Isla de Patos	1,00	Los Cantiles a Isla de Patos	1,48
Bajo Grande	2,88	Bajo Grande	3,68
Bajo del Mapache	2,06	Bajo del Mapache	
Bajo de la Olla	2,29	Bajo de la Olla	
Bajo de En medio	2,05	Bajo de En medio	0,60
Isla de Patos a La Base	0,43	Isla de Patos a La Base	0,76
La Base a Kuyima	1,02	La Base a Kuyima	0,58
La Boca del Cardón	0,00	Banco Nuevo	2,35
TOTAL		TOTAL	

AÑO 2004			
<i>Atrina maura</i>		<i>Pinna rugosa</i>	
BANCO	Densidad media	BANCO	Densidad media
Los Cantiles a Isla de Patos	2,97	Los Cantiles a Isl.	0,79
Isla de Patos a La Base	3,44	Isla de Patos a La	0,54
La Base a Kuyima	3,07	La Base a Kuyima	0,93
Kuyima a Punta Piedra	2,64	Kuyima a Punta F	0,93
Bajo Grande	1,94	Bajo Grande	0,59
Bajo de En medio	7,07	Bajo de En medic	0,00
Bajo de La Olla	1,77	Bajo de La Olla	3,13
El Mapache	1,20	El Mapache	1,97
El Cardón	1,95	El Cardón	0,48
TOTAL		TOTAL	

[Firma]

[Firma]



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

AÑO 2005		AÑO 2006	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media	BANCO	Densidad media
Los Cantiles a Isla de Patos	4,26	Los Cantiles a Isla de Patos	4,51
Isla de Patos a La Base	8,28	Isla de Patos a La Pista	5,00
La Base a Kuyima	8,93	La Pista a Punta Piedra	5,08
Kuyima a Punta Piedra	3,59	Bajo Grande	5,31
Bajo Grande	1,98	Bajo de En medio	6,05
Bajo de En medio	5,19	Bajo de La Olla	3,56
Bajo de La Olla	1,65	El Mapache	1,44
El Mapache	1,07	Canal de Abaroa	1,76
TOTAL		TOTAL	
<i>Pinna rugosa</i>			
BANCO	Densidad media	BANCO	Densidad media
Los Cantiles a Isla de Patos	0,78	Los Cantiles a Isla de Patos	1,26
Isla de Patos a La Base	0,80	Isla de Patos a La Pista	0,83
La Base a Kuyima	1,24	La Pista a Punta Piedra	1,55
Kuyima a Punta Piedra	2,53	Bajo Grande	1,23
Bajo Grande	1,28	Bajo de En medio	1,07
Bajo de En medio	1,41	Bajo de La Olla	3,50
Bajo de La Olla	2,32	El Mapache	2,55
El Mapache	1,46	Canal de Abaroa	1,29
TOTAL		TOTAL	

LAGUNA OJO DE LIEBRE

AÑO 2001		AÑO 2002	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (ora./10m ²)	BANCO	Densidad media (ora./10m ²)
Canal de las Barcazas	7,59	canal del Zacatoso	4,52
La Boca Isla de Concha	10,82	Conchalito 2	2,67
El Zacatoso	7,33	Conchalito	4,42
Casita a La Ventana	4,72	Conchalito-datil	5,90
TOTAL		la boca	7,75
		2º Canal de Zacatoso	9,70
		Concha-Alambre	5,42
		Rama-Paredones	7,70
		TOTAL	

G

me



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

AÑO 2004		AÑO 2006	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (ora./10m ²)	BANCO	Densidad media (ora./10m ²)
canal de las Barcazas	6,65	Canal de las Barcazas	6,25
La boca	9,00	El Zacatoso	7,14
La Ventana	2,31	La Boca al Borbollón	4,63
TOTAL		El Conchalito	6,62
		El Alambre	9,95
		El Alambre (continuación)	5,85
		TOTAL	

AÑO 2008		AÑO 2009	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (ora./10m ²)	BANCO	Densidad media (ora./10m ²)
El Alambre a Isla de Piedra	7,20	El Zacatoso	7,68
El Mariscal	10,11	El Borbollón	4,48
El Zacatoso	14,26	Banco chocolatero	8,93
El Conchalito	7,74	La Concha	3,96
La Ramona	14,23	El Conchalito	5,56
Los Paredones	10,38	Canal de las Barcazas	9,27
TOTAL		Canal de las Barcazas (2)	3,65
		La Ramona al Alambre	9,05
		TOTAL	

Bahía Magdalena:

AÑO 2002		AÑO 2003	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (ora./10m ²)	BANCO	Densidad media (ora./10m ²)
Punta Uña de Gato	12,75	Punta Uña de Gato	10,81
El Mochomo al Muelle	11,36	Canal de La zeta	14,83
La Mira	4,56	El Mochomo al Muelle	19,69
Frente al Estero La Mira	7,89	Bajo de En medio	6,62
Canal de La Zeta	4,00	Canal de la Zeta a la Mira	9,69
TOTAL		Uña de Gato a la Mira	4,95
		Uña de Gato a las Palapas	8,67
		TOTAL	

[Firma]



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

AÑO 2004		AÑO 2006	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (org./10m ²)	BANCO	Densidad media (org./10m ²)
La Herradura	17,40	La Herradura	2,44
Uña de Gata	4,15	Uña de Gata	5,77
Uña de Gato al Muelle	5,08	Frente al Muelle	9,94
Canal de la Zeta	6,85	Canal de la Zeta	8,29
Canal de la Mira	5,08	El Mochomo	5,32
TOTAL		TOTAL	

AÑO 2007		AÑO 2008	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (org./10m ²)	BANCO	Densidad media (org./10m ²)
Frente al Curry	8,25		
<i>Pinna rugosa</i>			
BANCO	Densidad media (org./5m ²)	BANCO	Densidad media (org./10m ²)
El Blanquiscal	19,96	El Blanquiscal	16,58

AÑO 2009		<i>Pinna rugosa</i>	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (org./10m ²)	BANCO	Densidad media (org./10m ²)
Uña de gato a boya 24	1,16	El Blanquiscal	8,93
La Mira	5,15		
La Herradura	5,38		
La Herradura al Curry	1,47		
Isla de Patos Boya Roja	3,12		
Uña de gato	17,53		
TOTAL			

Bahía Almejas:

AÑO 2003		<i>Pinna rugosa</i>	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (org./10m ²)	BANCO	Densidad media
El Hondo	4,73	El Hondo	4,36
El Cuervo	16,13		
TOTAL			



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

AÑO 2006		AÑO 2007	
<i>Atrina maura</i>			
BANCO	Densidad media (orq./10m ²)	BANCO	Densidad media (orq./10m ²)
El Hondo	2,71	La Antena	8,38
Puerto Viejo	21,59	El Cienuro	13,41
La Zacatosa	12,21	Los Muertos	4,18
TOTAL		TOTAL	
<i>Pinna rugosa</i>			
BANCO	Densidad media (orq./10m ²)	BANCO	Densidad media (orq./10m ²)
El Hondo	14,67	Los Muertos	8,00
Puerto Viejo	1,41		
La Zacatosa	6,26		
El Blanquiscal	12,12		
TOTAL			

AÑO 2008		<i>Pinna rugosa</i>	
<i>Atrina maura</i>		BANCO	Densidad media
BANCO	Densidad media (orq./10m ²)	La Antena 2	2,56
La Antena 1	29,47		
La Antena 2	6,19		
El Alhuate a La Antena	13,40		
La Zacatosa	25,18		
Prolongación la Zacatosa	16,22		
TOTAL			

" (sic)

4. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"En relación a mi solicitud con número de folio 0819800000710. Informo que he recibido la información solicitada de manera INCOMPLETA.

En el archivo adjuntado por la Unidad de Enlace del INAPESCA (0819800000710.xls) se encuentra la información de abundancia del molusco callo de hacha pero en cuanto a su distribución espacial, solamente proporcionan los nombres de los bancos, cuya ubicación debe ser precisada con coordenadas geográficas (longitud, latitud) para poder hacer uso de esta información en un mapa.

Agradezco la disposición de la Unidad de Enlace del INAPESCA para apoyarme con información u orientación adicional. Sin embargo, solicito se me envíen a través de INFOMEX las coordenadas geográficas de todos los bancos de callo de hacha a los

[Firma]

[Firma]



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

que se hace referencia en el archivo 0819800000710.xls. Esto debido a que cuando acudí personalmente a las instalaciones del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras (CRIP) en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, fue el propio director del CRIP (M.C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ) quien me negó el acceso a esta información.

Por último, mi tesis doctoral no está en conflicto con los intereses del CRIP, por el contrario, pretende ser una fuente de información adicional para el conocimiento de la dinámica ecológica en los humedales donde habita el callo de hacha. Este conocimiento contribuye al manejo sustentable del recurso pesquero callo de hacha en Baja California Sur.

Agradezco de antemano que la Unidad de Enlace del INAPESCA complete la información que hasta ahora me ha proporcionado.

Atentamente M.C. Jorge Manuel López Calderón" (sic)

5. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **2043/10** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 54, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 87 de su Reglamento, dictó acuerdo por medio del cual previno al recurrente para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del mismo, remitiera a este Instituto por cualquier medio, inclusive electrónico, escrito en el que señalara claramente el acto reclamado y sus puntos petitorios, de conformidad con las causales de procedencia previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, sin modificar su solicitud original, apercibido que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso se tendría por no presentado.

7. Con fecha cinco de abril de dos mil diez, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente el acuerdo de prevención, otorgándole un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que se le notificara, para que manifestara lo que a su interés conviniera.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

8. Con fecha seis de abril de dos mil diez, se recibió en este Instituto correo electrónico suscrito por el recurrente, en los siguientes términos:

"[...]"

Escribo en relación con el correo que recibí por parte de ustedes el día de ayer lunes 5 de abril de 2010, relacionado con el recurso de revisión que interpose impugnando la resolución de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, con número de Folio 0819800000710.

En el acuerdo de prevención que me fue enviado (expediente 2043/10) se solicita que señale claramente el acto reclamado y los puntos petitorios sin que modifique la solicitud original.

El acto que reclamo es el siguiente:

*El día 12 de enero de 2010 **solicité información sobre las zonas de distribución y abundancia del molusco callo de hacha** para las localidades Laguna San Ignacio y Bahía Magdalena en el estado de Baja California Sur. El 11 de marzo de 2010 la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca me entregó en formato electrónico la información sobre la abundancia del molusco callo de hacha pero **no me fue proporcionada la información sobre las zonas de distribución del molusco.***

Los puntos petitorios son los siguientes:

***Requiero las coordenadas geográficas de cada una de las zonas de distribución (bancos) del molusco callo de hacha.** En el formato electrónico que me fue proporcionado a través de la Unidad de Enlace aparecen los nombres de los bancos donde se localiza el molusco callo de hacha, lo cual no me es de utilidad ya que no es posible ubicar las zonas de distribución en un mapa tan sólo por sus nombres. Para esto son necesarias las coordenadas geográficas correspondientes a cada banco.*

Esta información conjunta es la que solicité y requiero para el desarrollo de mi tesis doctoral: la abundancia y las coordenadas geográficas de los bancos del molusco callo de hacha en Laguna San Ignacio y Bahía Magdalena en el estado de Baja California Sur." (sic)

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de

[Firma]
[Firma]



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, mediante la cual solicitó los censos históricos del molusco callo de hacha (zonas de distribución y abundancia), durante el periodo de mil novecientos noventa y cinco, a la fecha, en las localidades de Bahía Magdalena, y Laguna San Ignacio en Baja California Sur.

En respuesta, el Instituto Nacional de Pesca remitió al recurrente un listado en el que se proporcionó información sobre la densidad media del molusco callo de hacha en distintos bancos ubicados en la Laguna San Ignacio, la Laguna Ojo de Liebre, la Bahía Magdalena y la Bahía Almejas.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló que la información en cuanto a la distribución espacial del molusco callo de hacha, no fue precisada con coordenadas geográficas.

Tercero. En este sentido, y toda vez que de las manifestaciones realizadas por el recurrente en su recurso de revisión, no era posible desprender claramente el motivo de inconformidad y su pretensión, se le previno con fundamento en el artículo 54, fracción IV de la Ley de la materia, para que en un término de cinco días remitiera a este Instituto, por cualquier medio, inclusive electrónico, escrito en el que supliera dichas deficiencias de conformidad con las causales de procedencia previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, sin modificar su solicitud original, apercibido que de no subsanarlas dentro del plazo señalado, el presente medio de impugnación se tendría por no presentado.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece los requisitos mínimos que todo recurso de revisión debe contener, a fin de que proceda su admisión y en consecuencia, este Instituto analice la respuesta otorgada por el sujeto obligado para determinar si desecha, confirma, modifica o revoca la respuesta impugnada; esto acorde a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de la materia.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De esta forma, de la lectura de la fracción IV del referido artículo 54 de la Ley de la materia, se desprende como requisito fundamental del recurso de revisión, el identificar con toda claridad el motivo de inconformidad, así como señalar en qué consiste la pretensión del inconforme. Para pronta referencia se cita el precepto señalado, el cual establece:

ARTÍCULO 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;**
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Por su parte, el artículo 87 del Reglamento de la Ley en comento, establece la facultad de este Instituto para prevenir a los recurrentes en caso de que el recurso no satisfaga alguno de los requisitos referidos en el mencionado artículo 54 de la citada Ley y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

En atención a la prevención realizada, el hoy recurrente remitió a este Instituto un correo electrónico mediante el cual pretendió desahogar la prevención –tal y como consta en el antecedente 8-; sin embargo, del análisis de dicho escrito se desprende que el recurrente modificó su solicitud de información inicial, ya que originalmente requirió **las zonas de distribución y abundancia, de acuerdo con los censos históricos del molusco callo de hacha**, mientras que tanto en su recurso de revisión como en el desahogo a la prevención, solicitó **las coordenadas geográficas de cada una de las zonas de distribución del molusco callo de hacha**.

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente, sin variar en el fondo la litis, ni constituir una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que las manifestaciones del hoy recurrente no pueden formar materia en el presente recurso de revisión, toda vez que solicita información adicional relativa a las coordenadas geográficas de las zonas de distribución de los bancos del molusco callo de hacha, misma que no fue requerida en la solicitud de acceso.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Aunado a lo anterior, el criterio establecido en el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, el cual establece lo siguiente:

*JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, **la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294.***

En consecuencia, de las manifestaciones del recurrente en el desahogo a la prevención, no es posible desprender con toda claridad el acto que se impugna y su pretensión, toda vez que reiteró lo señalado en su recurso de revisión, e incluso requirió información adicional a la requerida en su solicitud, lo cual constituye una ampliación a su solicitud de acceso, tal y como ha quedado asentado en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, y toda vez que del escrito por medio del cual el recurrente pretendió desahogar la prevención notificada, no se desprende el acto recurrido ni los puntos petitorios, en relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no se encuentra en aptitud de identificar el motivo de inconformidad del recurrente, ya que no se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales establecen:

ARTÍCULO 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

ARTÍCULO 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Por lo que resulta procedente tener por **no presentado** el recurso de revisión objeto de la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece la facultad de este Instituto para prevenir a los recurrentes en caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos referidos en el mencionado artículo 54 de la citada Ley y este Instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Sobre el particular, el artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 87. En caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido de conformidad con el artículo que antecede, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso.

Por lo señalado, y al haberse actualizado el supuesto normativo previsto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley de la materia, **resulta procedente tener el recurso por no presentado.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Recurrente: Jorge Manuel López Calderón

Folio de la solicitud: 0819800000710

Expediente: 2043/10

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 54, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 87 de su Reglamento, **SE TIENE POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión interpuesto, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese al recurrente la presente resolución, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Jacqueline Peschard Mariscal, Sigríd Arzú Colunga, María Marván Laborde, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados, en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil diez, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.